



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1588/2021

Asunto: Deficiencia en el CEIP “Anejas” de León / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, con relación a las deficiencias existentes en el CEIP “Anejas” de León, cuestión sobre la que esta Procuraduría ya había dirigido una Resolución a la Consejería de Educación y al Ayuntamiento de León con fecha 4 de marzo de 2019 (Expte. 20182230), que tenía por objeto, fundamentalmente, la reparación de la cubierta del centro, la renovación de la instalación eléctrica, y la adecuación de los accesos al gimnasio y a las plantas superiores del centro.

A pesar de ello, según los términos de la queja que ha dado lugar al expediente que ahora nos ocupa, siguen existiendo deficiencias que comprometen la seguridad e integridad de la comunidad educativa, así como la debida prestación de un servicio educativo de calidad.

En concreto, a través de un escrito cuya fecha no nos consta, el AMPA del CEIP “Anejas” se había dirigido, tanto a la Dirección Provincial de Educación de León, como al Ayuntamiento de León, enumerando una serie de deficiencias, sin que se haya dado solución a las mismas.

Con relación a todo ello, con fechas 16 y 28 de abril de 2021, hemos recibido los informes solicitados al Ayuntamiento de León y a la Consejería de Educación, respectivamente, señalándose por parte de la Consejería que el trámite dado al escrito remitido por el AMPA del CEIP “Anejas” al que se ha hecho referencia concluyó con una reunión que tuvo lugar el 25 de marzo de 2021, en la que participaron dos representantes del AMPA, la Jefa de Inspección Educativa y el Director Provincial, aunque no se concreta el resultado de dicha reunión.



En todo caso, centrándonos en las deficiencias señaladas, cabe hacer referencia a las siguientes:

1.- *“En el curso anterior quedó pendiente pintar la 3ª Planta del edificio y las diferentes zonas de escaleras y gimnasio. La cubierta del edificio ya se ha cambiado y ya se puede acometer el pintado de la tercera planta que estaba pendiente de realizar hasta que no se cambiara la cubierta”.*

Con relación a este punto, la Consejería de Educación ha indicado que las labores de pintura las estaba realizando el Ayuntamiento, como trabajos de mantenimiento, por lo que el mismo habría de abordar las tareas de pintura en la tercera planta del edificio y en las diferentes zonas de escalera y gimnasio.

Por su parte, el Ayuntamiento de León ha señalado que se intentará acometer las labores de pintura pendientes en los próximos ejercicios, dependiendo de la consignación presupuestaria existente y de las prioridades marcadas al efecto, teniendo en cuenta que la cubierta fue renovada en el año 2020.

2.- *“Cambio del suelo del centro. Durante el verano del 2020 se comenzó a cubrir partes del centro con parquet o similar. Solicitamos se continúe con el cambio para que no quede en un simple mechinal”.*

Según el Ayuntamiento de León, la renovación excede del deber de conservación, señalando la Consejería de Educación que la antigüedad del edificio obliga a ir reponiendo parcialmente baldosas rotas o desgastadas, como así ha hecho el Ayuntamiento en la zona de aseos con parquet sintético.

3.- *“Finalizar de cambiar las ventanas antiguas (siendo estas las originales desde que se construyó el edificio) y que están cubiertas de óxido, lo cual supone un riesgo, en especial para los profesores. De igual modo, se contribuiría, con el cambio, al ahorro energético”.*

El Ayuntamiento de León igualmente señala que se trata de una labor que compete a la Consejería de Educación, y esta indica que, en el año 2008, procedió a la sustitución de la carpintería exterior, quedando algunas ventanas de hierro sin sustituir, sufriendo el material un deterioro por la falta de mantenimiento. En todo caso, la Consejería ha señalado que se procederá a completar la sustitución de dichas ventanas.

4.- *“Pabellón. Solicitamos un nuevo pabellón con baños a los que los alumnos puedan acceder cuando se encuentren en el patio, en las clases de Educación Física y extraescolares; con mayor espacio para cobijarse en los largos y duros otoños, inviernos y primaveras de esta provincia (que tan fría es). Para poder impartir unas*



clases de Educación Física acorde a lo que marcan los contenidos de la materia y a la legislación vigente. Del mismo modo se deberán habilitar unos baños en el pabellón para que los alumnos dispongan de ellos tanto en las horas de Educación física, en los recreos y actividades extraescolares; evitando, de este modo, que se acceda al centro. Durante las horas de actividades extraescolares que se realizan en el gimnasio y patio del colegio, el centro tiene que permanecer abierto solamente para que los alumnos puedan acudir a los baños. Con la construcción de unos baños en el nuevo pabellón habría la posibilidad de cerrar las puertas del colegio y que no fuese necesario tenerlas abiertas, ya que, en la actualidad, debido a la distribución del centro y las diferentes ubicaciones de las actividades extraescolares, se hace obligatorio que todas las puertas permanezcan abiertas.

Sabemos que ya estuvo proyectada y aprobada la ejecución de este pabellón, por ello sólo pedimos que se lleve a cabo lo que ya estaba aprobado con anterioridad”.

El Ayuntamiento de León también se remite a la competencia de la Consejería de Educación, la cual señala que, en 1985, se construyó un nuevo cuerpo con dos plantas, adosado al edificio principal, en el que el gimnasio ocupa la planta baja.

5.- “Revisar las persianas. Algunas de las cuales se pusieron al revés cuando se cambiaron, pero además quedaron muchas sin cambiar. Se debería eliminar los cajones de las persianas de antaño y, asimismo, cambiar los rieles de las mismas porque no corresponden al tamaño de las persianas, provocando que las persianas se estropeen, no suban ni bajen y no se puedan utilizar, impidiendo incluso su uso en algo tan necesario como evitar el reflejo del sol en las pantallas digitales”.

El Ayuntamiento de León relaciona la deficiencia con un problema generado por la mala ejecución de la sustitución de ventanas realizada por la Consejería de Educación en el año 2009, al dejar los cajones que ya existían, de modo que los ejes de las ventanas han quedado descentrados. No obstante, por parte del Ayuntamiento, se ha señalado que ha estado haciendo las reparaciones oportunas, y que durante el pasado mes de marzo de 2021 han quedado arregladas en su totalidad.

6.- “Arreglo, limpieza y pintura de la fachada del centro. En los últimos años los padres nos hemos venido quejando de las reiteradas caídas de ladrillos y bloques de cemento desde la fachada, que se han ido solventando con reparaciones de mortero que no solo no dan solución al problema, sino que también suponen un riesgo añadido al no quedar este bien adherido a la pared.

Asimismo, solicitamos se eliminen los cables y demás objetos de la fachada que ya están en desuso”.



La Consejería de Educación señala al respecto que se trata de labores de mantenimiento y conservación que debe realizar el Ayuntamiento de León, el cual ha indicado que la limpieza y pintura de la fachada se tendrá en consideración para futuras intervenciones, en función del crédito existente y de las prioridades marcadas al efecto.

7.- *“Timbre de entrada al edificio. Solicitamos un timbre de acceso al edificio para evitar la entrada de personas ajenas al mismo”.*

El Ayuntamiento de León considera que se trata de un elemento que excede del deber de conservación y que, por lo tanto, corresponde a la Consejería de Educación su instalación; mientras que, por parte de esta, se mantiene que la solicitud del timbre de entrada al edificio *“se debe realizar al centro educativo”*, por lo que parece que ninguna de las Administraciones asume un compromiso para instalar dicho elemento.

8.- *“Ampliación del espacio de la ordenanza. Por todos es sabido las legislaciones que hay en cuanto a las condiciones laborales de los trabajadores. Se solicita un espacio digno para la ordenanza, un espacio en el que una persona pueda girarse para coger algo sin tener que golpearse o colocarse de escorzo para poder moverse. El espacio en el que trabaja no sobrepasa los 4 metros cuadrados. La obra supone una mínima inversión ya que ni si quiera habría que tirar tabiques y el vestíbulo dispone de espacio suficiente para lo que se demanda”.*

Según el Ayuntamiento de León, no se tiene constancia de que se esté produciendo un incumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, si bien, se tendrá en cuenta la petición para futuras intervenciones y se pedirá un informe al Técnico correspondiente.

Al respecto, la Consejería de Educación señala que la ordenanza del centro educativo es una trabajadora municipal que depende del Ayuntamiento.

9.- *“Arreglo y pintura del muro de entrada al centro. Habría que sanearlo y repararlo. Actualmente la pintura se cae y hay moho en las paredes del muro”.*

Conforme a lo señalado por el Ayuntamiento de León, el problema está en las humedades existentes por capilaridad, siendo necesarias labores que exceden del mero deber de conservación que corresponde a dicha Administración. Con relación a este punto, la Consejería de Educación no hace alusión expresa, por lo que parece remitirse a la competencia del Ayuntamiento en cuanto a la realización de las labores de mantenimiento y conservación.

10.- *“Saneamiento y pintura de las verjas del centro que están completamente oxidadas”.*



Por parte del Ayuntamiento de León se señala que se tendrá en cuenta para futuras intervenciones y que se acometerá cuando exista crédito para ello en función de las prioridades establecidas. También en este caso, la Consejería de Educación no hace referencia expresa, por lo que parece remitirse a la competencia del Ayuntamiento en cuanto a la realización de las labores de mantenimiento y conservación.

11.- *“Arreglo y alisado del patio. El patio está repleto de grietas, elevaciones y alcantarillas en medio de las pistas deportivas, provocando continuamente caídas y tropiezos del alumnado del centro en sus horas de recreo y las clases de Educación Física, así como de todos los miembros de la comunidad educativa y familiares del centro”.*

Al igual que en el caso anterior, por parte del Ayuntamiento se mantiene que la eliminación de las deficiencias supera los deberes de conservación, en tanto que la Consejería de Educación elude hacer una referencia expresa sobre las mismas.

12.- *“Cambio del pavés de las escaleras del centro. El sellado de estos está defectuoso y muy deteriorado y permite la entrada de agua a través de ellos, provocando aún más goteras y humedades en el centro. Muchos de ellos son los originales y otros están rajados y sellados reiteradas veces. Su ubicación y estado suponen un peligro para la integridad física del personal del centro y para el alumnado de este dado que se encuentran muy dañados (no se han cambiado ni revisado desde que se inauguró el centro) y si en algún momento por cualquier causa un alumno, personal del centro o miembro de la comunidad educativa se apoyara sobre ellos, podría suponer una rotura y posible caída al vacío. Sabemos que en otro centro educativo de enseñanza secundaria de León se han cambiado por el riesgo y peligro que suponían y por ello solicitamos este cambio para nuestro centro por la seguridad de nuestros hijos”.*

A juicio del Ayuntamiento de León, también estas deficiencias exceden de los deberes de conservación, sin que la Consejería de Educación haga mención expresa

13.- *“Revisión de los peldaños de las escaleras. Revisión y arreglo de los peldaños de las escaleras del centro para evitar caídas y otras consecuencias graves”.*

El Ayuntamiento se compromete a mandar parte de la Brigada de mantenimiento para que realice la oportuna revisión y arregle los desperfectos existentes.

14.- *“Eliminación del material de uralita que aún queda en el centro. No hace falta decir el riesgo que supone para la salud. La existencia de amianto en un centro escolar es inadmisibles. NO permitiremos que en el centro haya este tipo de material*



poniendo en riesgo la salud de nuestros hijos. La administración tiene que tomar cartas en el asunto y hacer caso al centro, que lleva tiempo reclamándolo”.

El Ayuntamiento señala que excede de los deberes de conservación, en tanto que la Consejería de Educación señala que no tiene constancia de la existencia de fibrocemento.

15.- *“Cambio de porterías del patio. Están oxidadas y sin pintura. Los ganchos que permiten instalar las redes en la portería también están oxidados con el riego que ello conlleva”.*

El Ayuntamiento señala que se pasará un parte al Departamento de Deportes para que haga una revisión y arreglo de las porterías; en tanto que la Consejería de Educación señala que, por parte de la Dirección Provincial de Educación, se estudiará y analizará si es necesaria la sustitución de las porterías.

De la información proporcionada por las dos Administraciones implicadas respecto a las deficiencias denunciadas, se puede evidenciar que las mismas existen, habiendo asumido el Ayuntamiento de León el compromiso de reparar parte de ellas, como el pintado de la 3ª planta del edificio y las zonas de escalera y gimnasio (punto 1), el arreglo, limpieza y pintura de la fachada del centro (punto 6), la adecuación en caso de que sea necesario del espacio en el que desarrolla su puesto de trabajo la ordenanza (punto 8), el saneamiento y pintura de las verjas (punto 10), y la revisión de los peldaños de las escaleras (punto 13). Asimismo, la Consejería de Educación ha asumido el compromiso de intervenir en la sustitución de las ventanas que todavía no han sido renovadas (punto 3), y, en cuanto al cambio de porterías del patio del centro (punto 15), tanto la Consejería de Educación como el Ayuntamiento de León han asumido su compromiso de actuar al respecto.

Frente a lo anteriormente expuesto, existen discrepancias entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de León sobre la consideración que merecen determinadas obras a realizar, y, en concreto, si se trata de obras de mera conservación y mantenimiento que correspondería llevar a cabo al Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 6 del Real Decreto 227/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, así como en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; o, por el contrario, dichas obras exceden de esos ámbitos, y, por lo tanto, debe hacerse cargo de las mismas la Consejería de Educación.



En concreto, dichas discrepancias sobre la naturaleza de las medidas de actuación para eliminar las deficiencias y, por lo tanto, sobre la competencia para llevarlas a cabo, están relacionadas con las obras relativas al suelo del centro (punto 2), sobre las que se discute si las mismas deben consistir en la sustitución del mismo o la reparación puntual de los elementos rotos o desgastados; la instalación de un timbre (punto 7), el arreglo y pintura del muro de entrada (punto 9), y el arreglo y alisado del patio (punto 11).

La antigüedad del centro a la que se ha referido la Consejería de Educación en su informe, podría aconsejar llevar a cabo una renovación completa de suelos, así como una intervención de profundidad en el muro de entrada y en la superficie del patio, con el fin de que el resultado fuera el más adecuado y perdurable en el tiempo, y de que la inversión requerida sea, a la postre, lo más rentable posible para la Consejería de Educación. En lo que respecta al timbre, aunque se trata de un elemento nuevo, aparentemente no comporta un gran coste ni una especial dificultad de instalación, por lo que podría llevarse a cabo como mejora por el propio Ayuntamiento a través de su Brigada de mantenimiento.

En todo caso, se trata de cuestiones sujetas a una valoración de técnicos competentes y, tanto la Consejería de Educación, como el Ayuntamiento de León, deben llegar a un acuerdo para dar una solución a las deficiencias existentes en un plazo razonable.

En cuanto a la construcción de un nuevo pabellón con baños para las clases de educación física y otras actividades extraescolares (punto 4), también se debe valorar, en este caso por la Consejería de Educación, la necesidad del mismo en función de las instalaciones de las que ya dispone el centro y las necesidades que presenta el alumnado, con independencia de que ya exista un gimnasio.

Y, en lo que respecta a la eliminación de elementos de fibrocemento (punto 14), conviene traer al caso que esta Procuraduría tramitó de oficio el expediente 20162510, con el fin de conocer si, en nuestra Comunidad, se estaba llevando a cabo o se estaba planificando alguna medida destinada al tratamiento del riesgo derivado de la exposición a fibras de amianto o abesto en las infraestructuras educativas de todo tipo que se encontraban bajo el ámbito de la gestión de la Comunidad de Castilla y León.

Precisamente, los centros educativos construidos con anterioridad al mes de junio de 2002, fecha en la que se prohibió en España la comercialización de las fibras de amianto en virtud de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1046/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas

sustancias y preparados peligrosos (BOE, de 14 de junio de 2002), podrían contener amianto en las cubiertas, canalones, depósitos, pizarras, conductos, equipos de calefacción, etc.

Con relación a todo ello, la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2013, sobre los riesgos para la salud en el lugar de trabajo relacionados con el amianto y perspectivas de eliminación de todo el amianto existente (2012/C 036/16), maneja la perspectiva temporal de 2028 para la eliminación del amianto en los edificios públicos, no obstante lo cual, parece oportuno establecer planes dirigidos a la identificación de todas aquellas instalaciones educativas en las que pudiera existir amianto, concretando qué materiales son friables y cuáles no, y temporalizar la retirada tanto de unos como de los otros, comenzando por los primeros.

Sobre lo expuesto, la Consejería de Educación parecía descartar la posibilidad de la liberación de fibras del amianto por la incidencia del paso del tiempo y la acción de meteoros como la lluvia, el viento, la contaminación, etc., en los elementos que lo contienen; o, al menos, haciendo alusión al final de la vida útil de los materiales compuestos por amianto para tomar medidas, se venía a diferir las mismas a un momento indeterminado, puesto que habría de saberse cuál es la vida útil de los materiales a los que nos referimos, cuáles de ellos ya habrían llegado a su vida útil, y en qué momento llegarían a la vida útil el resto de materiales que contienen amianto y que forman parte de las infraestructuras educativas. A tales efectos, ciertamente, es necesario determinar la cronología de los edificios, tener en consideración las intervenciones y rehabilitaciones realizadas en los mismos, un especial control de zonas de frecuente paso que implica un importante desgaste en paredes y pavimentos, etc.

Con todo, sin que debiera ser descontextualizada la actuación de la Procuraduría creando una alarma injustificada ante la ciudadanía, lo cierto es que el principio de prevención contemplado en el art. 5 j) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, sí aconsejaba y sigue aconsejando tener conciencia del riesgo que implica el amianto para la salud humana, constatar e identificar la presencia de amianto en las instalaciones educativas, llevar a cabo valoraciones ambientales de fibras a través de la vigilancia y control del aire, evaluar el riesgo potencial a partir de los datos obtenidos de dichas valoraciones, e ir adoptando medidas tendentes a eliminar de forma paulatina los riesgos derivados de la presencia del amianto en los centros educativos.

Por ello, a través de la oportuna Resolución, fechada el 25 de enero de 2017, se recomendó a la Consejería de Educación:



“Que, bajo el principio de prevención al que se ha de ajustar la actuación de la Administración educativa, la identificación del amianto en las instalaciones educativas, la evaluación del concreto riesgo que comporta en cada caso, y la planificación de medidas destinadas a eliminar paulatinamente el mismo, son acciones que habrían de incorporarse a los planes de actuación que tienen por objeto los edificios e instalaciones de carácter educativo”.

La Resolución fue aceptada por la Consejería de Educación, mediante comunicación fechada el 14 de febrero de 2017, mostrando su disposición a realizar un inventario de inmuebles de centros educativos en cada provincia, que son titularidad de la Junta de Castilla y León, construidos con anterioridad al año 2002, para identificar aquellos en los que hay presencia de amianto, todo ello al margen de las operaciones de mantenimiento programadas, en las que también se procede a la sustitución de los elementos constructivos compuestos de amianto cuando se evidencia su existencia.

Con ello, en el caso concreto del CEIP “Anejas” de León, también se debe evaluar la posible existencia de elementos con amianto y, en su caso, proceder a su eliminación, al igual que en el resto de centros educativos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Respecto a las deficiencias del CEIP “Anejas” de León sobre las que existe una discrepancia entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de León, en cuanto a la concreta Administración que debe proceder a la debida subsanación, debe existir la oportuna coordinación y colaboración entre ambas, con el fin de que, a través de los técnicos competentes, se determinen las obras que sean precisas, bien de conservación y mantenimiento, bien de completa renovación, con el fin de que el centro pueda destinarse a su fin en los términos que exige el principio de una educación de calidad (puntos 2, 7, 9, 11 y 12).

- El Ayuntamiento de León debe llevar a cabo las obras de mantenimiento y conservación que se ha comprometido a realizar en el menor plazo de tiempo posible y, en todo caso, con el objetivo puesto en que dichas obras estén realizadas antes del inicio del próximo curso escolar, aprovechando para hacerlas el periodo de vacaciones escolares de verano (puntos 1, 6, 8, 10 y 13); y, la Consejería de Educación, en el mismo sentido, debe llevar a cabo las obras que se ha comprometido a ejecutar por su parte (puntos 3,); correspondiendo a ambas Administraciones abordar la solución para las porterías del patio del centro (punto 15) y la instalación de un timbre (punto 7).



- La Consejería de Educación debe valorar la necesidad de construir un nuevo pabellón para el centro, y baños a los que se pueda acceder desde el patio del centro, y proceder a su ejecución si la instalación de dichos elementos resulta necesaria para el desarrollo de la actividad educativa en las condiciones que se precisan (punto 4).

- Del mismo modo, la Consejería de Educación debe determinar si en el CEIP “Anejas” existen elementos con amianto y, en su caso, proceder a la retirada de los mismos (punto 14).

- Con carácter general, deben realizarse las inversiones que sean precisas para ejecutar las obras que permitan la debida eliminación de las deficiencias que pudieran ser detectadas en los centros educativos, tanto en lo que respecta a la conservación y mantenimiento de los mismos, como en cuanto a la renovación e instalación de los elementos necesarios para que puedan servir adecuadamente a su fin.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López